



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN SEGUNDA FEDERACIÓN FUTSAL FEMENINA

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2021/2022 el equipo FUTBOL EMOTION ZARAGOZA FUTSAL finalizó en la décima posición del grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club formalizó renuncia expresa a participar en dicha división la presente temporada 2022/2023, generándose una vacante a cubrir en el referido grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina.

SEGUNDO. – En la temporada 2021/2022 el equipo LA CRUZ VILLANOVENSE finalizó en la cuarta posición del grupo 3 de la Segunda Federación Futsal Femenina, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club no ha iniciado expediente de inscripción en la división y se le tiene por renunciado a participar en dicha división la presente temporada, generándose así otra vacante a cubrir en el referido grupo 3 de la Segunda Federación Futsal Femenina.

TERCERO. – En la temporada 2021/2022 el equipo PENYA ESPLUGUES AE finalizó en la novena posición del grupo 2 de Segunda Federación Futsal Femenina, con derecho, por tanto, a mantener la división.

Sin embargo, dicho equipo desciende de división por causa reglamentaria derivada de los vínculos de filialidad/dependencia al descender de Primera Federación Futsal Femenina a Segunda Federación Futsal Femenina el equipo superior al que se haya vinculado. Se genera así también otra vacante en el grupo 2 de Segunda Federación Futsal Femenina.

CUARTO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las citadas vacantes en Segunda Federación Futsal Femenina: dos vacantes en el grupo 2 y otra en el grupo 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a las renunciaciones de los equipos FUTBOL EMOTION ZARAGOZA FUTSAL y LA CRUZ VILLANOVENSE, que:

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

En su virtud, procede aceptar la renuncia de los equipos FUTBOL EMOTION ZARAGOZA FUTSAL y LA CRUZ VILLANOVENSE otorgándose a los mismos la posibilidad de participar en la división inferior, que es la máxima de su respectiva federación autonómica.

III.- En relación al equipo PENAY ESPLUGUES AE, dispone el artículo 218.1.a) del Reglamento General lo siguiente:

“a) El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.”

Añadiendo el apartado c) del mismo precepto que *“Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF atendiendo a los principios regulados en el apartado 1 del siguiente artículo.”*

Por su parte, el artículo 219.2.a) del mismo texto reglamentario, establece en relación a la provisión de vacantes en las competiciones de Fútbol Sala, que si se produjera la baja de un club en una categoría, cualquiera que fuere la causa que lo origine, la plaza vacante será, en su caso, cubierta con arreglo a las normas que al efecto se establecen en el Reglamento General de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

IV.- Todas estas vacantes han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

V.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, las dos vacantes generadas en el grupo 2 de Segunda Federación Futsal Femenina pueden ser cubiertas en primer lugar por los equipos con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

13º clasificado: SALA ZARAGOZA

14º clasificado: FS SABADELL FEMENÍ.

VI.- En aplicación del mismo criterio de prioridad, la vacante generada en el grupo 3 de Segunda Federación Futsal Femenina puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso, al caso:

13º clasificado: UD ALHAMEÑA

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Aceptar la renuncia de los equipos FUTBOL EMOTION ZARAGOZA FUTSAL y LA CRUZ VILLANOVENSE a participar en Segunda Federación Futsal Femenina, otorgándose a los mismos la posibilidad de participar en la división inferior, a cuyo fin se les confiere un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la correspondiente inscripción en sus respectivas federaciones autonómicas.

II.- Declarar el descenso a la máxima competición autonómica de la federación autonómica de su domicilio del PENAY ESPLUGUES AE en aplicación del artículo 218.1.a) del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Declarar que corresponde a los clubes SALA ZARAGOZA y FS SABADELL FEMENÍ el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes existentes en el grupo 2 de la Segunda Federación Futsal Femenina y conferir a los citados clubes un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda Federación Futsal Femenina, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.

III.- Declarar que corresponde al club UD ALHAMEÑA el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante existente en el grupo 3 de la Segunda Federación Futsal Femenina y conferir al citado club un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda Federación Futsal Femenina, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Futbol Emotion Zaragoza, La Cruz Villanovense, Peña Espluges AE, Sala Zaragoza, FS Sabadell Femení, UD Alhameña, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales